RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 040 -2017-MDP/A

Pachacámac, 24 de Febrero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 016-2017-MDP/GAF-SGT de fecha 10 de Febrero del 2017, Informe N° 409-2017-MDP/GAF-SGL de fecha 15 de Febrero del 2017, Informe N° 01 -2017-MDP/GAF de fecha 15 de Febrero del 2017 e Informe N° 25-2017-MDP/GAJ de fecha 16 de Febrero del 2017, emitidos por la Sub Gerencia de Tesoreria, Sub Gerencia de Logistica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoria Juridica respectivamente, sobre **Nulidad de Oficio del Contrato N° 082-2016-MDP/GAF Contratación para la Ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación del Acceso Peatonal y Turistico de la Av. Colonial, Av. El Descanso, Jr. Paraiso, CA. Estadio y al Pasaje San Valentin Zona 1 Cercado, Distrito de Pachacámac"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 194° de la Constitución Politica del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomia que la Constitución Politica del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento juridico.

Que, con Informe N° 016-2017-MDP/GAF-SGT de fecha 10 de Febrero del 2017 la Sub Gerencia de Tesoreria comunica que habiéndose efectuado la verificación de la Carta Fianza N° 5510065982.00 de fecha 27 de diciembre del 2016, por el importe de S/.84,651.606 Soles, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF), presentado ante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MDP/CS - Contratación para la Ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación del Acceso Peatonal y Turistico de la Av. Colonial, Av. El Descanso, Jr. Paraiso, CA. Estadio y al Pasaje San Valentin – Zona 1 Cercado, Distrito de Pachacámac", sobre el contenido NO ES VALIDA debido que el número de la Carta existe sin embargo los datos consignados no corresponden a la registrada en la entidad bancaria Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF).

Que, con Informe N° 409-2017-MDP/GAF-SGL de fecha 15 de Febrero del 2017 la Sub Gerencia de Logistica señala que el 15 de Diciembre del 2016, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 332-2016-MDP/GAF de fecha 01 de Diciembre del 2016, otorgó la Buena Pro al Consorcio Pachacámac integrada por la Empresa Proyectos & Construcciones UVAL SAC y JD Latin Company SAC, del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MDP/CS - Contratación para la Ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación del Acceso Peatonal y Turistico de la Av. Colonial, Av. El Descanso, Jr. Paraiso, CA. Estadio y el Pasaje San Valentin – Zona 1 Cercado, Distrito de Pachacámac", resultando asi que con Carta N° 001-2016-CP de

fecha 28 de Diciembre del 2016, el Consorcio Pachacámac presentó los documentos para la suscripción del contrato, adjuntando la Carta Fianza N° 5510065982.00 de fecha 27 de diciembre del 2016, por el importe de S/.84.651.506 Soles, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF), lo que motivo la suscripción del Contrato N° 082-2016-MDP/GAF de fecha 28 de Diciembre del 2016; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por la Sub Gerencia de Tesorería con Informe N° 016-2017-MDP/GAF-SGT de fecha 10 de Febrero del 2017 recomienda se declare la nulidad de Oficio del citado Contrato.

Que, con Informe N° 011-2017-MDP/GAF de fecha 15 de Febrero del 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas, expone que se ha celebrado el Contrato N° 082-2016-MDP/GAF y la obra se encuentra en ejecución; sin embargo, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del citado contrato, con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que este persigue, conforme lo prescribe el inciso b) del Artículo 44 de la Ley N° 30225.

Que, con Informe N° 25-2017-MDP/GAJ de fecha 16 de Febrero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 082-2016-MDP/GAF de fecha 28 de Diciembre de 2016 por la presentación de Carta Fianza falsa y/o adulterada de acuerdo al Artículo 44 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Documento s/n de fecha 21 de Febrero del 2017, la entidad bancaria Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, informa que la emisión de la Carta Fianza N° 5510065982.00 de fecha 27 de diciembre del 2016, no fue realizada por el banco, precisando además **"No tenemos registrado dicha carta fianza. – La Empresa y el consorcio detallado en dicha carta fianza no son clientes de nuestro banco. – El documento no corresponde a ninguna carta fianza emitida por nosotros"**.

Que, con Informe N° 003-2017-MDP/GM de fecha 23 de Febrero del 2017 la Gerencia Municipal, expone que por las razones señaladas en los párrafos precedentes debe declararse la Nulidad de Oficio del Contrato N° 082-2016-MDP/GAF de fecha 28 de Diciembre del 2016, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el inciso b) del Artículo 44 de la Ley N° 30225.

Que, al respecto el literal b), del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: *"(...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato."* Además de precisar que *"La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares."*

Que, de igual manera el Artículo 50° de la citada Ley, que regula sobre Infracciones y sanciones administrativas, en su numeral 50.1 establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)."*

Que, de acuerdo al Artículo 117, del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre requisitos para perfeccionar el contrato, establece que *"(...) el*

postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes: (...)2. Garantías, salvo casos de excepción (..)"

Que, el Artículo 122 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Nulidad de Contrato, establece que *"En los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138."*

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sobre prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, a dispuesto que *"Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 en lo que sea aplicable."*

Que, de igual manera cabe aplicar lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del cual establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...); además que dicho acto, acarrea la vulneración a los principios de legalidad y debido procedimiento causando agravio al interés público; asimismo, de haber afectado el requisito de procedimiento regular, previsto en el numeral 5) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, al no ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al literal a) del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado *"El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."*

Que, conforme al Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 082-2016-MDP/GAF Contratación para la Ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación del Acceso Peatonal y Turistico de la Av. Colonial, Av. El Descanso, Jr. Paraiso, CA. Estadio y el Pasaje San Valentin – Zona 1 Cercado, Distrito de Pachacámac" de fecha 28 de Diciembre del 2016**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, de cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 122 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Administracion y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Logistica **OFICIE** al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio de las acciones administrativas por las infracciones y sanciones administrativas que correspondan, conforme lo disponer el Articulo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría General **DERIVE** copia certificada de los presentes actuados a la Secretaria Tecnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de las acciones y se determine la responsabilidad Administrativo que corresponda, en virtud de los prescrito en el numeral 11.3) del Artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General **REMITA** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y denuncie penalmente a los representantes de las empresas involucradas que conforman el consorcio y contra los que resulten responsables, en agravio del Estado, representado en este caso por esta Entidad.

ARTICULO SEXTO: **DISPONER** que la Sub Gerencia de Estadistica e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE